



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero veintiséis de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00811 00
DEMANDANTE: ROSALBA CALLE JARAMILLO
DEMANDADO: LUZ AMPARO CASTAÑEDA CASTAÑEDA

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se suspendió la audiencia de que trata el artículo 77 del Código General del Trabajo y de la Seguridad Social realizada el 8 de agosto de 2019, a propósito del testimonio rendido por la señora Rosa Elena Rave Correa, quien indicó que su hermano, el causante, tenía dos hijos y una unión conyugal al parecer vigente, razón por la que esta judicatura ordenó oficiar a la Registraduría del Estado Civil para que allegara los registros civiles de nacimiento de los señores Lina María y Ferney Rave, hijos del causante y el registro civil de matrimonio con la señora Luz Elena Cadavid.

En respuesta a lo ordenado a través de oficio 1002-2019, la entidad informó que no encontró información de Registro Civil de Nacimiento de los señores Rave Cadavid, advirtiendo que ello no significa que no se haya presentado el hecho, por cuanto la base de datos de la entidad no ha sido actualizada en su totalidad, y que la función de registro de nacimiento es compartida con las notarías del país; además indicó que el Registro Civil de Matrimonio con los nombres de Juan Rodrigo Rave Correa y Luz Elena Cadavid, pertenece a la Notaría 27 de Medellín Antioquia con el serial 2615634.

En razón a lo anterior, y dado que la respuesta de la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL data del año 2019, se dispone oficiar nuevamente a la entidad y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que alleguen los Registros Civiles de Nacimiento de los señores LINA MARÍA y FERNEY RAVE. Así mismo, oficiar a la Notaría 27 de Medellín, para que allegue el Registro Civil de Matrimonio con los nombres de JUAN RODRIGO RAVE CORREA Y LUZ ELENA CADAVID, con el serial 2615634, advirtiendo a las entidades que cuentan con el término de 15 días hábiles para allegar la respuesta.

La carga de la prueba será asumida por la parte demandada Amparo Castañeda Castañeda, concediéndole el término de 10 días para gestionar el oficio y allegar la prueba

de su gestión. Elabórense las respectivas comunicaciones por Secretaría.

Una vez recibida la prueba, se determinará si hay lugar a realizar alguna vinculación o continuar con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 012 de enero 29 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria